

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 99

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Peste Aviar», en las aves del término municipal de Hiendelaencina.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los respectivos gallineros, como zona sospechosa el término municipal y casco urbano de dicho pueblo y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de las aves atacadas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 10 de Abril de 1950.

868

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 739 por la que se regula la campaña agrícola 1949-50 de la patata.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura sobre la libertad de precio, comercio y consumo de la patata, procede dictar normas complementarias para el desarrollo de dicha Orden.

Libertad de precio, comercio y consumo

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:
Artículo 1.º De acuerdo con lo que dispone la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 24 de marzo de 1950, se considerará a partir de primeros de abril del año en curso libre de

precio, comercio y consumo, la patata, en todo el territorio nacional.

Informe de producción

Art. 2.º A efectos de información, las Comisarías de Recursos y en su caso las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en la esfera de acción que unas y otras tienen encomendadas actualmente, en relación con la patata, formarán un avance informativo de producción provincial probable para la patata de cada época, remitiendo a este Centro en las fechas que se señalen, resumen por Municipios de la cosecha estimada.

Corrientes comerciales

Art. 3.º Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y desarrollar la ayuda precisa para la movilización de la patata, la Comisaría podrá establecer corrientes comerciales adecuadas a cada época de producción y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes.

Necesidad de la guía única de circulación

Art. 4.º A los efectos a que se refiere el artículo anterior, la movilización de patata en todo el territorio nacional, en cantidad superior a 300 kilogramos, requerirá la guía única de circulación, que será expedida sin restricción alguna para los destinos que sean solicitados, o, en su caso, para aquellos que estén previstos en las corrientes comerciales cuando éstas se establezcan.

La necesidad de guía de circulación se refiere a la patata que desde el campo, domicilio del productor o almacén de compra y recogida en origen sea enviada a destino para consumo. Desde campo o domicilio del productor a los almacenes de recogida y desde almacén de destino a detallista en la misma localidad, no será precisa guía ni documento alguno de circulación.

En todo caso podrán circular sin guía ni documento alguno las partidas inferiores a 300 kilogramos.

Expedición de guías

Art. 5.º Los productores, intermediarios en el comercio de la patata y, en su caso, los consumidores, podrán solicitar cuantas guías de circulación precisen para el transporte de partidas contratadas en firme para su consumo. Estas guías serán expedidas—precisamente dentro del mismo día en que se soliciten—por las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales,

en su caso, u Organismos locales de ellas dependientes, en quienes deberán delegar siempre que sea conveniente para lograr una mayor facilidad en la movilización de este producto.

Partes de expedición de guías

Art. 6.º Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos formalizarán diariamente un resumen de las guías expedidas, en el que se totalizará por destinos provinciales las salidas de patata en dicha fecha, y se resumirán a su vez dichos datos quincenalmente, remitiéndolos a la Dirección Técnica de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Almacenamientos

Art. 7.º Quedan sin efecto los cupos base, coeficientes, etc., que los Organismos interventores tenían señalados a los distintos intermediarios y diversos escalones del comercio de la patata.

Podrán dedicarse al comercio de la patata los actuales almacenistas, las Hermandades de Labradores, las Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercer este comercio, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

Los almacenamientos de patatas en frigoríficos sólo podrán efectuarse previa autorización de esta Comisaría General en cada caso.

Libro de almacén

Art. 8.º Cuantos se dedican al comercio de la patata de consumo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un Libro de Almacén, edictado con arreglo al modelo establecido por esta Comisaría General. En dicho Libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta y deberán ir de acuerdo con el Libro de Ventas, haciéndose constar en él la fecha, procedencia y número de las guías de circulación de todas y cada una de las partidas de patatas que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el de disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento de la patata y la regulación de las corrientes comerciales, así como a los que se determinan en el artículo noveno de esta Circular.

Necesidad de llevar los Libros de Almacén

Art. 9.º Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de este producto, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus Libros de Almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes, cupos de compra o almacenamiento, etc.

Petición de material ferroviario

Art. 10. Los remitentes de patata deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el Registro de Peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberán solicitarlos de las citadas Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, con diez días de anticipación.

En todos los casos quedan obligados a dar cuenta de los cargues y cumplimientos de las referidas peticiones a los expresados Organismos.

Liquidación de existencias

Art. 11. Seguirán siendo distribuidas al público en

régimen de racionamiento hasta su total liquidación, las existencias de patatas de consumo que procedente de la recogida en régimen de intervención, obren en 31 de marzo de 1950 en poder de recolectores, mayoristas o detallistas, como asimismo todas las patatas procedentes de importación en curso.

Establecimiento de corrientes comerciales para la presente campaña

Art. 12. En principio, y con objeto de lograr la máxima movilidad y flexibilidad en el desarrollo de la próxima campaña de patata temprana, no se establecen inicialmente por esta Comisaría General corrientes comerciales para la misma.

En fecha oportuna, y según las circunstancias, se fijarán, si procediese, las que deban de cumplirse para la campaña venidera de patata tardía.

Disolución de Organismos interventores

Art. 13. En las O. R. A. P. A. S., C. R. E. P. A. S. y entidades análogas encargadas de la Intervención de la patata serán disueltas las Secciones que se relacionaban con el comercio de este producto. A estos efectos, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán a efecto en el plazo más breve posible dicha disolución, dando cuenta a esta Comisaría General.

Sanciones

Art. 14. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Anulaciones y fecha de entrada en vigor

Art. 15. La presente Circular será de aplicación desde el día 1 de abril de 1950, a partir de cuya fecha quedarán sin efecto la Circular número 713 y Oficios circulares que se opongán al cumplimiento de la presente.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Normas de valoración para el segundo trimestre de 1950

Impuesto sobre el producto bruto de la minería

Para este trimestre rigen iguales normas y valoraciones que las que se dieron para el anterior.

Guadalajara 31 de Marzo de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Angel Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 856

OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

CIRCULARES.—Carreteras

Don José Vázquez Martínez ha solicitado la devolución del exceso de fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de ensanche de explanación y firme de los kilómetros 62,662 al 71,451 y 74,520 al 78 de la carretera nacional II de Madrid a Francia por Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos terminos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

La Dirección General de Industria, en escrito de fecha 15 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guadalajara a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., domiciliada en Madrid, calle de Avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica trifásica de doble circuito a 132.000 voltios entre la central de Bolarque (Guadalajara) y la central de Entrepeñas (Guadalajara) enlazando con la de Buendía (Cuenca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., de Madrid, la instalación de una línea trifásica de doble circuito a 132.000 voltios de 18.910 metros de longitud y 100.000 KVA. de capacidad de transporte que tendrá su origen en la central hidroléctrica de Bolarque, en Guadalajara, pasará por la central de Buendía, en Cuenca, y terminará en la central de Entrepeñas, en Guadalajara.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de cuarenta y ocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a La instalación de la línea que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.^a Las Delegaciones de Industria de Guadalajara y Cuenca comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guadalajara de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquéllos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.^a Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del «Boletín Oficial del Estado» en la que se publique esta resolución o copia autorizada de

exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 8 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, 859
J. L. de Casso.

Don Gerardo Mayor Gil ha solicitado la devolución del exceso de fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de ensanche de explanación y firme de los kilómetros 78 al 88 de la carretera nacional de Madrid a Francia por Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 8 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, 860
J. L. de Casso.

Don Gerardo Mayor Gil ha solicitado la devolución del exceso de fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de ensanche de explanación y firme de los kilómetros 88 al 98 de la carretera nacional de Madrid a Francia por Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 8 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, 861
J. L. de Casso.

la misma, extendida por la Delegación de Industria de Guadalajara, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Guadalajara para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Guadalajara 28 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, V. Valverde. 798

(Derechos de inserción, 124'50 ptas.)

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

CONCESIONES

ANUNCIO

Don Francisco de la Muela Falcón ha presentado en estos Servicios instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 3,76 litros de agua por segundo del río Guadiela, en término municipal de La Isabela, agregado de Sacedón (Guadalajara), con destino al riego de una finca de su propiedad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Dirección y en la Alcaldía de Sacedón las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Con objeto de convertir en regadío una parcela de terreno de cuatro hectáreas de superficie, el proyecto comprende:

a) Obras de toma de agua en la margen derecha consistentes en una bancada de hormigón para situar en las épocas de riego el grupo moto-bomba. La aspiración es de 4,20 metros.

b) Grupo moto-bomba de 4 C. V. de potencia, accionado por motor de expulsión, capaz de elevar 4 litros por segundo a 9,00 metros sobre el nivel del río, de los que 4,80 metros son de impulsión.

c) Módulo situado al final de la impulsión con retorno al río del exceso de agua elevado sobre los 4 litros por segundo, mediante una acequia.

d) No se proyecta red de acequias de ninguna clase para dejar que éstas se construyan de tierra en las épocas de riego.

Todas las obras radican en terrenos de dominio público cuya ocupación se solicita y de propiedad del peticionario y dentro del término de La Isabela, agregado de Sacedón, en la provincia de Guadalajara.

Madrid, 31 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 844

(Derechos de inserción, 75'00 ptas.)

Ayuntamientos

SIGUENZA

El Ayuntamiento de mi presidencia, debidamente autorizado por la Superioridad, tiene acordada la enajenación, mediante subasta pública, de un solar edifi-

cable en la «Lastra o Raposera», de una superficie de 1.000 metros cuadrados, que linda al Norte, calle Nueva; Este y Sur, terrenos del Ayuntamiento, y Oeste, don Carlos Gorozarri.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924, a fin de que contra este acuerdo puedan formularse reclamaciones durante el plazo de diez días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que, pasado este plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Sigüenza 4 de Abril de 1950.—El Alcalde, Gerardo Riosalido. 854

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

DRIEBES

Este Ayuntamiento, en sesión del día 26 del actual, acordó proveer en propiedad, mediante concurso, una plaza recién creada de Sereno municipal, con arreglo a las siguientes

= Bases =

1.ª La plaza que se anuncia estará dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles comprendidos entre la edad de 23 a 40 años y reúnan las demás condiciones expresadas en esta convocatoria.

3.ª La plaza será provista en turno libre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 17 de Julio de 1947.

4.ª Las instancias para tomar parte en este concurso serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la que se acompañará la siguiente documentación: Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificado de la inscripción de su nacimiento; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia; certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.; certificado de no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo y enfermedad alguna contagiosa y, por último, cuantos documentos estime convenientes o considere precisos para justificar los méritos que aleguen.

5.ª Las pruebas de aptitud consistirán en saber sumar, restar, multiplicar y dividir; lectura y escritura al dictado y manejo de armas.

6.ª El concurso será juzgado por un Tribunal constituido en la forma establecida en el artículo 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939 y resuelto por la Corporación municipal.

Driebes 29 de Marzo de 1950.—El Alcalde, firma ilegible. 820

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Yunquera de Henares, el proyecto de presupuesto municipal y las cuentas municipales, por quince días.

Abánades, Renales y Torrecuadrada de Valles, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Yélamos de Arriba, las cuentas municipales del año 1949, por quince días.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL